



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IGNACIO REDONDO ANDREU, Secretario del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, en uso de las competencias que le otorga el artículo 40 del Reglamento de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, aprobado por Real Decreto 1994/1996, de 6 de septiembre,

CERTIFICA:

Que en la Sesión nº 16/09 del Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones celebrada el día 7 de mayo de 2009, se ha adoptado el siguiente

ACUERDO

Por el que se aprueba la:

RESOLUCIÓN SOBRE LA VERIFICACIÓN DE LOS RESULTADOS DE LA CONTABILIDAD DE COSTES PRESENTADOS POR TELEFÓNICA DE ESPAÑA, S.A.U. REFERIDOS AL EJERCICIO 2007 (AEM 2009/287).

I. ANTECEDENTES DE HECHO.

Primero.- En su sesión del 15 de julio de 1999, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones (en adelante, CMT) aprobó los Principios, Criterios y Condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU).

Segundo.- Mediante Resolución del día 15 de junio de 2000, el Consejo de la CMT aprobó la Propuesta de Sistema de Contabilidad de Costes de TESAU, de acuerdo con los Principios anteriormente aludidos.

Tercero.- Con fecha 20 de abril de 2006, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución relativa a la definición y análisis del mercado del conjunto mínimo de líneas alquiladas (mercado 7), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo y la imposición de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea.

Cuarto.- Con fecha 29 de junio de 2006, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resolvió sobre la definición del mercado de los servicios de tránsito en la red pública de telefonía fija (mercado 10), el análisis del mismo, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la propuesta de obligaciones específicas, y se acordó su notificación a la Comisión Europea.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Quinto.- Con fecha 23 de noviembre de 2006, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resolvió sobre la definición y análisis de los mercados de segmentos de terminación de líneas arrendadas al por mayor y segmentos troncales de líneas arrendadas al por mayor (mercados 13 y 14), la designación de los operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas.

Sexto.- Con fecha 15 de marzo de 2007, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, dictó Resolución sobre la propuesta de TESAU de tasa anual de retorno a aplicar para el cómputo de los costes de capital en la contabilidad de costes del ejercicio 2007.

Séptimo.- Por Resolución de 13 de diciembre de 2007, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio. (AEM 2007/1036)

Octavo.- Con fecha, 18 de marzo de 2008, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resolvió sobre la verificación de los resultados de contabilidad de costes de TESAU para el año 2006.

Noveno.- Por Resolución de 3 de julio de 2008, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones resolvió sobre la verificación de la adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes de Telefónica de España, S.A.U. al Nuevo Marco Regulatorio. (AEM 2008/449).

Décimo.- El 5 de agosto de 2008 TESAU tuvo entrada en el Registro de la CMT los resultados de la Contabilidad de costes del ejercicio 2007. Concretamente, se presentaron los siguientes documentos:

- Contabilidad analítica del ejercicio 2007 bajo el estándar de costes históricos. Estos resultados se adjuntan en formato electrónico de CD Rom.
- Contabilidad analítica del ejercicio 2007 bajo el estándar de costes corrientes. Estos resultados se adjuntan en formato electrónico de CD Rom.
- Manual Interno de Contabilidad de Costes actualizado: Descripción general del Sistema, motivos de cargo y abono y plan de cuentas. Se adjunta en formato electrónico CD Rom.
- Estudios técnicos sobre certificación para centrales digitales, asignación de costes de elementos de red a servicios conmutados, distribución de espacio en centrales telefónicas, asignación de costes de los portadores, asignación de costes de la infraestructura de planta exterior, reparto de costes de los equipos de fuerza y asignación de los costes de transmisión y radio, sobre el TREI del ejercicio 2007 y de distribución de costes del servicio 1004. Se adjuntan en formato electrónico CD Rom.
- Informe de auditoría de costes históricos, realizado por Ernst & Young por encargo de TESAU.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Informe de auditoría de costes corrientes (con criterio de amortización lineal), realizado por Ernst & Young por encargo de TESAU.

Undécimo.- Con fecha 19 de septiembre de 2008 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de TESAU acompañado de los estudios extracontables, que según el Resuelve Segundo de la citada Resolución de 13 de diciembre de 2007, debía presentar la operadora como plazo límite el 15 de septiembre de 2008.

Duodécimo.- Con fecha 3 de noviembre de 2008 tuvo entrada en el Registro de la CMT escrito de TESAU acompañado de los estudios extracontables adicionales que tienen por objeto complementar y ampliar la información remitida en julio, ante la imposibilidad de proceder para el ejercicio 2007 a realizar la apertura de todos los servicios requeridos en las Resoluciones de Adaptación al Nuevo Marco Regulatorio. La operadora adjunta un CD Rom.

Decimotercero.- Con fecha 15 de noviembre de 2008 (BOE de 24 de febrero de 2009, núm. 47), se adjudicó a SVP Advisors, S.L. (en adelante, SVP) el contrato para realizar trabajos de auditoría de ciertos aspectos específicos de la Contabilidad de Costes correspondientes al ejercicio 2007.

Decimocuarto.- Con fecha 20 de noviembre de 2008, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones adoptó acuerdo sobre las vidas útiles a aplicar en la contabilidad de costes corrientes del ejercicio 2007 por la operadora.

Decimoquinto.- Con fecha 12 de diciembre de 2008, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la que se aprueba la revisión de los mercados minoristas de tráfico telefónico disponibles al público prestados desde una ubicación fija (mercados 3 al 6 de la Recomendación de 2003), y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 11 de 13 de enero de 2009.

Decimosexto.- Con fecha 12 de diciembre de 2008, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado mayorista de acceso y originación de llamadas en la red telefónica pública en una ubicación fija (mercado 2 de la nueva Recomendación¹), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 11 de 13 de enero de 2009.

Decimoséptimo.- Con fecha 18 de diciembre de 2008, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis de los mercados de terminación de llamadas en las redes públicas individuales de cada operador de telefonía fija (mercado 3 de la nueva Recomendación),

¹ Con fecha 17 de diciembre de 2007, la Comisión Europea adoptó la Recomendación relativa a los mercados pertinentes de productos y servicios dentro del sector de las comunicaciones electrónicas que pueden ser objeto de regulación *ex ante* de conformidad con la Directiva 2002/21/CE del Parlamento Europeo y del Consejo relativa a un marco regulador común de las redes y servicios de comunicaciones electrónicas. DOUE L344/65 de 28 de diciembre de 2007.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 11 de 13 de enero de 2009.

Decimoctavo.- Con fecha 22 de enero de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado de acceso (físico) al por mayor a infraestructura de red (incluido el acceso compartido o completamente desagregado) en una ubicación fija (mercado 4) y el mercado de acceso de banda ancha al por mayor (mercado 5), la designación de operador con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 42 de 18 de febrero de 2009.

Decimonoveno.- Con fecha 24 de febrero de 2009 se abrió el correspondiente procedimiento para verificar los resultados de la Contabilidad de Costes de TESAU correspondientes al ejercicio 2007, al tiempo que se requirió a la mencionada Operadora a que realizara las alegaciones que considerase oportunas sobre el informe desarrollado por SVP.

TESAU no ha realizado alegaciones al Informe del Auditor.

Duodécimo.- Con fecha 5 de marzo de 2009, el Consejo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones aprobó la Resolución por la que se aprueba la definición y el análisis del mercado minorista de acceso a la red telefónica pública en una ubicación fija para clientes residenciales y no residenciales, la designación de operadores con poder significativo de mercado y la imposición de obligaciones específicas, y se acuerda su notificación a la Comisión Europea. La citada Resolución fue publicada en el BOE número 67 de 26 de marzo de 2009.

A los anteriores Antecedentes de Hecho le son de aplicación los siguientes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

II. HABILITACIÓN COMPETENCIAL DE LA COMISIÓN DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

De acuerdo con el artículo 48.2 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones (Ley 32/2003, en adelante), *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones tendrá por objeto el establecimiento y supervisión de las obligaciones específicas que hayan de cumplir los operadores en los mercados de telecomunicaciones y el fomento de la competencia en los mercados de los servicios audiovisuales, conforme a lo previsto por su normativa reguladora, la resolución de conflictos entre los operadores y, en su caso, el ejercicio como órgano arbitral de las controversias entre los mismos”*.

Por su parte, el artículo 3 de la citada Ley 32/2003 recoge los objetivos cuya consecución debe garantizar esta Comisión, siendo el primero de ellos *“fomentar la competencia efectiva en los mercados de telecomunicaciones y, en particular, en la explotación de las*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

redes y en la prestación de los servicios de comunicaciones electrónicas y en el suministro de los recursos asociados a ellos. Todo ello promoviendo una inversión eficiente en materia de infraestructuras”.

Por su parte, el artículo 48.3 de la LGTel establece que, en las materias de telecomunicaciones reguladas en esta Ley, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ejercerá, entre otras, la siguiente función:

“g) Definir los mercados pertinentes para establecer obligaciones específicas conforme a lo previsto en el capítulo II del título II y en el artículo 13 de esta ley.”

Como se ha señalado en los Antecedentes de Hecho, en uso de la habilitación competencial citada, la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones ha aprobado, durante las revisiones periódicas de los mercados, la definición de diferentes mercados para los que se ha concluido que no eran realmente competitivos y se ha identificado a Telefónica de España, S.A.U. (en adelante, TESAU) como operador con poder significativo en los mismos. Se han impuesto, entre otras, las obligaciones de separación contable y contabilidad de costes.

El artículo 11.3 del Reglamento sobre mercados de comunicaciones electrónicas, acceso a las redes y numeración, aprobado por el Real Decreto 2296/2004, de 10 de diciembre (en adelante, Reglamento de Mercados) establece que cuando a un operador se le haya impuesto la obligación de que sus precios se atengan al principio de orientación en función de los costes *“la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones determinará el sistema de contabilidad de costes que deberá aplicarse, y podrá precisar el formato y el método contable que se habrá de utilizar.”*

III. RESULTADOS DE COSTES Y MÁRGENES APORTADOS POR TESAU Y SEPARACIÓN DE CUENTAS.

De acuerdo con el apartado 8, denominado “Actividades (servicios) objeto de segregación obligatoria”, de los Principios de Contabilidad de costes aprobados el 15 de julio de 1999, el Sistema de Contabilidad de costes de TESAU debe respetar la subdivisión de los grupos de actividades referidos en el artículo 15.3 del Reglamento de Interconexión.

Concretamente, el apartado 15 del Reglamento de Interconexión, titulado “Separación de cuentas”, especifica en su punto tercero que

“Sin perjuicio de un mayor grado de segmentación de las actividades, derivado de otras normas reguladoras de los servicios o de la conveniencia del operador obligado, a los efectos de asegurar los objetivos del apartado anterior y, en especial, de cumplir con el principio de transparencia en la fijación de los precios de interconexión, deberán considerarse, como mínimo, los siguientes segmentos de actividad:

- Servicios de acceso.
- Servicios de interconexión.
- Servicios obligatorios y servicio universal.
- Servicios no obligatorios.
- Otras actividades.”



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Conforme con lo anterior, en su Resolución de 15 de junio de 2000, la CMT aprobó el desglose de servicios y actividades replicado a continuación, concretando de este modo los servicios mínimos objeto de desagregación. Solamente se especifica a continuación el nivel de desglose de cada cuenta considerado relevante a este efecto, aunque no sea exhaustivo:

Acceso

- Telefónico básico
- Primario RDSI
- Básico RDSI
- Otros (RPV, Centrex)

Tráfico

- Tráfico telefónico
- Servicio de información
- Servicios de operación
- Servicios de red inteligente
- Servicios telemáticos
- Móvil marítimo

Servicios de alquiler de circuitos

- Alquiler de circuitos nacionales analógicos
- Alquiler de circuitos nacionales digitales
- Alquiler de circuitos internacionales analógicos
- Alquiler de circuitos internacionales digitales
- Retransmisiones señales TV vídeo
- Servicios de capacidad portadora
- Servicios de enlace a cliente (n 64 Kbits, 2 Mbits y 34 Mbits)

Servicios de banda ancha

- Gigacom
- Conexión red IP
- Líneas ADSL
- Megabase
- Telefónica NET
- Infobase



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Servicios de interconexión

- Conexión a la red de Telefónica
- Servicio de tránsito
- Servicios de interconexión de acceso y terminación
- Servicios de interconexión por capacidad
- Servicios de interconexión de red inteligente
- Otros servicios
- Preasignación de operador
- Portabilidad
- Alquiler de bucle de abonado
- GigADSL²
- Otros

Otros negocios internacionales

- Otros servicios internacionales

Servicios liberalizados

- Guías
- Terminales
- Ibercom
- Cabinas

Otros servicios

- Otros servicios

Otras actividades

- No atribuibles a estándares de costes
- No atribuibles a la actividad de telecomunicaciones
- Trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado (TREI).

² El servicio "GigADSL" se consideraba en los años anteriores dentro del grupo de servicios de banda ancha. En la Contabilidad del ejercicio 2001, pasa a formar parte del grupo de servicios de interconexión. Por esta razón, en los cuadros de datos que figuran en este informe, se han considerado los ingresos, costes y márgenes de este servicio correspondientes a años anteriores dentro del grupo de servicios de interconexión para homogeneizar la información y hacerla comparable entre ejercicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Adicionalmente a lo anterior, en la Resolución de 11 de mayo de 2006 por la que se verificaban los Resultados de la contabilidad de costes de TESAU correspondientes al ejercicio 2004 se especifica la apertura de configuraciones intermedias de cables de pares canalizados a las ya propuestas por TESAU. Dichas configuraciones intermedias son las de 25, 50, 200, 400, 1.200, 1.500, 1.800, 2.400 y 3.600 pares.

Sin perjuicio de lo señalado en los antecedentes de derecho séptimo y noveno, por los que hay dos Resoluciones de fecha 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 para adaptar el Sistema de Contabilidad de Costes de la operadora al Nuevo Marco regulatorio, lo cierto es que por lo ajustado en el tiempo, a la operadora no le ha sido posible abrir los servicios referidos en dichas Resoluciones, presentando de modo transitorio ciertos informes extracontables, por lo que en el ejercicio 2007 el esquema señalado en los párrafos anteriores es de aplicación en el mismo.

Se presentan a continuación los resultados de Contabilidad de Costes presentados por TESAU para las agrupaciones de cuentas que aparecen en negrita en la relación anterior.

En las tablas siguientes, se reproducen los ingresos, costes y márgenes obtenidos por TESAU, tras su aplicación del Sistema de Costes, para los servicios agregados por agrupaciones máximas para los ejercicios 2004, 2005, 2006 y 2007 respectivamente, conforme al estándar de “costes históricos” y el de “costes corrientes”. Esta tabla recoge fielmente los resultados presentados por TESAU para estos cuatro ejercicios.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 1: Detalle de ingresos, costes y márgenes por grupo de actividad bajo el estándar de costes históricos y corrientes

ACTIVIDADES	COSTES HISTORICOS (miles de euros)											
	PRESENTADOS POR TESAU 2004			PRESENTADOS POR TESAU 2005			PRESENTADOS POR TESAU 2006			PRESENTADOS POR TESAU 2007		
	INGRESOS	COSTES	MARGENES	INGRESOS	COSTES	MARGENES	INGRESOS	COSTES	MARGENES	INGRESOS	COSTES	MARGENES
ACCESO	2.947.945	2.949.520	-1.575	2.976.165	2.701.410	274.755	2.912.265	2.605.151	307.114	2.929.012	2.374.064	554.948
TRÁFICO	3.819.719	2.836.356	983.363	3.654.895	2.616.330	1.038.565	3.407.992	2.397.260	1.010.733	3.269.793	2.178.106	1.091.687
ALQUILER CIRCUITOS	589.101	613.453	-24.352	645.248	547.977	97.271	1.113.482	977.224	136.258	1.181.703	935.375	246.328
BANDA ANCHA (*)	1.014.850	1.302.994	-288.144	1.537.170	1.754.249	-217.079	2.058.817	2.007.270	51.547	2.480.356	2.037.376	442.980
INTERCONEXION (*)	907.782	882.420	25.362	984.214	911.548	72.666	894.440	831.250	63.190	950.285	815.760	134.526
SUBTOTAL SERVICIOS REGULADOS	9.279.397	8.584.743	694.654	9.797.692	8.531.513	1.266.179	10.386.997	8.818.155	1.568.842	10.811.150	8.340.682	2.470.468
OTROS SERVICIOS	1.826.798	2.258.373	-431.575	1.846.490	2.432.001	-585.511	1.886.547	2.722.511	-835.964	2.040.648	2.897.827	-857.179
TOTAL ACTIVIDADES	11.106.195	10.843.116	263.079	11.644.181	10.963.514	680.667	12.273.544	11.540.666	732.878	12.851.798	11.238.509	1.613.289

ACTIVIDADES	COSTES CORRIENTES (miles de euros)											
	PRESENTADOS POR TESAU 2004			PRESENTADOS POR TESAU 2005			PRESENTADOS POR TESAU 2006			PRESENTADOS POR TESAU 2007		
	INGRESOS	COSTES	MARGENES	INGRESOS	COSTES	MARGENES	INGRESOS	COSTES	MARGENES	INGRESOS	COSTES	MARGENES
ACCESO	2.948.268	2.788.415	159.853	2.976.892	2.615.411	361.481	2.912.299	2.596.057	316.242	2.929.050	2.592.102	336.948
TRÁFICO	3.819.551	2.580.342	1.239.209	3.654.595	2.428.915	1.225.681	3.407.983	2.213.957	1.194.026	3.269.785	2.100.733	1.169.052
ALQUILER CIRCUITOS	589.106	542.687	46.419	645.267	498.406	146.860	1.113.480	853.828	259.652	1.181.698	869.843	311.855
BANDA ANCHA (*)	1.014.772	1.091.133	-76.361	1.536.893	1.510.966	25.928	2.058.800	1.700.326	358.475	2.480.337	1.848.615	631.721
INTERCONEXION (*)	907.728	786.941	120.787	984.127	839.990	144.137	894.440	777.664	116.777	950.285	797.467	152.817
SUBTOTAL SERVICIOS REGULADOS	9.279.425	7.789.518	1.489.907	9.797.774	7.893.688	1.904.088	10.387.003	8.141.831	2.245.172	10.811.155	8.208.761	2.602.394
OTROS SERVICIOS	1.826.769	3.053.599	-1.226.830	1.846.407	3.069.827	-1.223.420	1.886.541	3.398.836	-1.512.295	2.040.643	3.029.747	-989.105
TOTAL ACTIVIDADES	11.106.195	10.843.116	263.079	11.644.181	10.963.514	680.667	12.273.544	11.540.666	732.878	12.851.798	11.238.509	1.613.289

(*) Desde el año 2001 la cuenta del servicio GigADSL forma parte del grupo de actividades de INTERCONEXIÓN en lugar del de BANDA ANCHA



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

III.1. Análisis de los resultados presentados por TESAU para el ejercicio 2007 respecto de los resultados presentados el ejercicio anterior.

Como se observa en los cuadros anteriores, el margen total de resultados del ejercicio 2007, que alcanza un importe positivo de 1.613.289 miles de euros, ha mejorado respecto del ejercicio anterior, donde el margen fue de 732.878 miles de euros. El margen del conjunto de servicios regulados bajo el estándar de costes históricos ha pasado de 1.568.842 miles de euros a un margen de 2.470.468 miles de euros. Bajo el estándar de costes corrientes, el margen positivo se ha incrementado en un 15,9% pasando de los 2.245.172 miles de euros en 2006 a un margen de 2.602.394 miles de euros en 2007. De este modo, el margen de los servicios regulados en el estándar de costes corrientes representa un 24,1% de los ingresos de los servicios regulados, frente al 21,6% del año pasado.

Los **servicios de acceso** mantienen la tendencia iniciada el año 2005 al obtener un margen positivo tanto en el estándar de históricos como en el estándar de corrientes. En costes históricos los costes totales de estos servicios pasan de 2.605.151 a 2.374.064 miles de euros, lo que representa una disminución del 8,9% de los costes, mientras que en costes corrientes, los costes totales pasan de 2.596.057 a 2.592.102 miles de euros, es decir disminuyen en un 0,2%.

El total de los costes por **servicios de tráfico** alcanzó en 2007 un importe de 2.178.106 miles de euros en costes históricos siendo los costes corrientes de estos servicios en el mismo año de 2.100.733 miles de euros, lo que supone un descenso del 9,1% respecto al ejercicio 2006 en el estándar de costes históricos y un descenso del 5,1% bajo el estándar de costes corrientes. Paralelamente, se observa una reducción de los ingresos del 4,1% tanto en el estándar de históricos y como en el de corrientes. En el ejercicio 2007, tanto en el estándar de costes históricos como en el de costes corrientes, los márgenes de los servicios de acceso y tráfico son claramente positivos, por lo que puede pensarse que no existe déficit de acceso.

Por lo que se refiere a los **servicios de alquiler de circuitos**, en el estándar de costes históricos, se observa una reducción de los costes en un 4,3%, así como un incremento de los ingresos en un 6,1%, ocasionando el consiguiente aumento del margen de estos servicios. Por otra parte, en el estándar de costes corrientes, los costes aumentaron un 1,9%, mientras que los ingresos lo hicieron en un 6,1%, lo que representa un aumento del 20,1% del margen positivo respecto al ejercicio anterior hasta alcanzar los 311.855 miles de euros en el ejercicio 2007. Una vez producida la integración del negocio de Telefónica Data España, se observa que esta partida vuelve a los porcentajes de incremento del año 2005.

El conjunto de los **servicios de banda ancha**, como puede apreciarse en los cuadros anteriores, representa ya un 19,3% del total de ingresos. Durante el ejercicio 2007 los ingresos de los servicios de banda ancha experimentaron un crecimiento del 20,5%. Los márgenes en ambos estándares son positivos, alcanzando un valor de 442.980 miles de euros en el estándar de históricos. En cuanto al estándar de costes corrientes, los costes



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

se han aumentan en un 8,7%, mientras que los ingresos lo hicieron en el citado 20,5% arrojando un margen positivo de 631.721 miles de euros.

Para los **servicios de interconexión**, el total de costes imputado es de 815.760 miles de euros en costes históricos y de 797.467 en costes corrientes. Se ha producido una disminución de estos costes de un 1,9% en el estándar de históricos y un aumento del 2,5% en el de corrientes. Asimismo, los ingresos han aumentado en un 6,2%, por lo que el margen aumenta en un 112,9% hasta situarse en los 134.526 miles de euros en el estándar de históricos y en un 30,9% en el estándar de corrientes respectivamente, situándose así el margen en 152.817 miles de euros, frente a los 116.777 miles de euros del año 2006.

Los **demás servicios y actividades de TESAU**, que no son objeto de regulación sectorial específica, absorben en el “estándar de costes corrientes” los costes soportados por la operadora que no son imputables a dicho estándar cuando se refiere a la determinación de los márgenes de los servicios regulados. Es por ello que en la acepción de “costes corrientes” los datos consignados para este grupo de actividades no tiene otro significado que el cuadro de las cifras contables del conjunto.

III.2. Análisis de los resultados presentados por TESAU para el ejercicio 2007 respecto de los resultados aprobados por la CMT para el ejercicio anterior.

El cuadro siguiente recoge el porcentaje que representa el margen sobre los ingresos, para el estándar de “costes corrientes”, en los resultados presentados por TESAU para el año 2007 y los aprobados por la CMT para el año 2006.

Tabla 2: Márgenes sobre ingresos para los costes aprobados por la CMT en el ejercicio 2006 y presentados por TESAU en el año 2007 agrupados por actividades

ACTIVIDADES	ESTÁNDAR DE COSTES CORRIENTES	
	APROBADOS POR CMT EN 2006	PRESENTADOS POR TESAU EN 2007
ACCESO	10,9%	11,5%
TRÁFICO	35,0%	35,8%
ALQUILER CIRCUITOS	23,3%	26,4%
BANDA ANCHA	17,4%	25,5%
INTERCONEXIÓN	13,1%	16,1%
SUBTOTAL SERVICIOS REGULADOS	21,6%	24,1%
OTROS SERVICIOS	-80,0%	-48,5%
TOTAL ACTIVIDADES	6,0%	12,6%

Las progresivas reducciones en los precios de los servicios regulados como consecuencia de la progresiva competencia en los distintos mercados de referencia, ha provocado que TESAU, con el objeto de mantener los márgenes de los distintos servicios haya introducido mejoras en su proceso productivo dirigidas fundamentalmente a reducir sus costes de producción.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Los servicios de acceso aumentaron su margen positivo debido a las subidas autorizadas en las cuotas de abono mensual, lo cual ha contribuido a la total eliminación del déficit de acceso.

En resumen, se constata a la vista de los Resultados de la Contabilidad de Costes del año 2007 presentados por TESAU, que el proceso de ajuste y perfeccionamiento del Sistema de Costes va permitiendo, por un lado, contemplar el afinamiento progresivo de los cálculos contables de los costes de producción de los servicios dentro de un Sistema Contable auditable y solvente que se va perfeccionando año tras año, así como, en paralelo, mostrar las mejoras de productividad y reducción de los costes unitarios de los servicios de la Operadora y el grado de orientación a costes de los precios de sus servicios.

No obstante lo cual, en el próximo ejercicio y ante la apertura efectiva de los servicios aprobados en la Resolución de adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes de TESAU al Nuevo Marco Regulatorio de 13 de diciembre de 2007, existirá una mayor transparencia que permitirá en mayor medida comprobar que se cumplen con las obligaciones impuestas a la operadora.

IV. INFORMES DE AUDITORÍA.

IV.1. Observaciones de la auditoría encargada por TESAU (Ernst & Young)

Ernst & Young (en adelante, E&Y) ha revisado el contenido de la información preparada por TESAU, por encargo de ésta, bajo los estándares de costes históricos y corrientes para el ejercicio 2007, así como las notas correspondientes cuya preparación y contenido es responsabilidad de la Operadora.

La revisión se ha realizado siguiendo las normas profesionales generalmente aceptadas en España relativa a revisiones limitadas, que se planifican y ejecutan con el objeto de obtener una seguridad moderada de que la información adjunta no contiene errores significativos, y ha incluido adicionalmente los siguientes procedimientos:

- Cuadre de los ingresos y gastos registrados en la Contabilidad Financiera con los incluidos en la Contabilidad de Costes.
- Pruebas selectivas de cumplimiento de los motivos de cargo y abono, de las cuentas empleadas en la Contabilidad de Costes siguiendo normas de auditoría generalmente aceptadas y revisión de la corrección aritmética de los informes presentados por la Operadora.
- Análisis, a través de pruebas selectivas, del cumplimiento de los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por la CMT el 15 de julio de 1999, así como de las posteriores modificaciones propuestas por esta Comisión.
- Pruebas del Sistema de Contabilidad de Gestión que utiliza la operadora para la elaboración del Sistema de Contabilidad de Costes para la CMT.
- Obtención del soporte documental de los datos utilizados para el reparto de los costes.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Verificación de la correcta aplicación del estándar de Costes Corrientes mediante las siguientes pruebas: (i) análisis del cumplimiento de los criterios de valoración de activos aprobados por la CMT el 15 de julio de 1999, (ii) obtención del soporte documental de los parámetros y datos utilizados para la valoración de los activos para adecuarse al estándar de Costes Corrientes, (iii) verificación de la aplicación de los criterios de cálculo de los costes de amortización y costes de capital del inmovilizado valorado según el estándar de costes corrientes.

De todo ello el informe de E&Y concluye diciendo que *“nada ha llegado a nuestra atención que nos haga creer que los resultados del Sistema de Contabilidad de Costes, bajo el estándar de costes corrientes, correspondientes al ejercicio 2007 y las Notas a los mismos no se ajustan a los Principios, Criterios y Condiciones aprobados por el Consejo de la CMT con fecha de 15 de julio de 1999 y a las posteriores modificaciones introducidas al modelo en las Resoluciones de aprobación de los Sistemas de Contabilidad de Costes de los ejercicios 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005 y 2006, de fecha 22 de febrero de 2001, 13 de junio de 2002, 13 de febrero de 2003, 12 de febrero de 2004, 14 de julio de 2005, 11 de mayo de 2006, 13 de abril de 2007 y 18 de marzo de 2008 respectivamente”*.

IV.1.1. Observaciones de E&Y sobre los resultados en Costes Históricos.

De manera general, las modificaciones exigidas por la CMT en la Resolución de 18 de marzo de 2008 han sido implementadas por TESAU en el Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos, del ejercicio 2007, por lo que E&Y no hace constar ninguna observación.

IV.1.2. Observaciones de E&Y sobre los resultados en Costes Corrientes.

Respecto a este estándar de costes, E&Y hace constar las siguientes observaciones:

- TESAU ha mantenido a coste histórico activos por un valor bruto de **[CONFIDENCIAL]** y un valor neto de **[CONFIDENCIAL]**, que representan un **[CONFIDENCIAL]** y un **[CONFIDENCIAL]** respectivamente, sobre el total de la planta valorada a costes históricos. Asimismo, para la valoración a costes corrientes del ejercicio 2007, TESAU no ha obtenido ofertas de suministradores para determinados activos, sino que ha realizado su valoración a partir de precios contenidos en ofertas del ejercicio 2006 o anteriores. Estos activos suponen un **[CONFIDENCIAL]**, un **[CONFIDENCIAL]**, un **[CONFIDENCIAL]** y un **[CONFIDENCIAL]** sobre el total del Inmovilizado Bruto, el Inmovilizado Neto y sobre el total del coste de amortización y de capital respectivamente.
- La Sociedad ha considerado en el ejercicio 2007 que para la clase de activo “Proyectos de Software y Aplicaciones Informáticas” el inmovilizado bruto a corrientes es igual al inmovilizado bruto a históricos. Como consecuencia de este cambio de valoración respecto a ejercicios anteriores, la Sociedad no ha considerado necesario desglosar el listado de aplicaciones informáticas en uso, incluyendo su valoración a corrientes, tal y como se recomendaba en la Resolución de fecha 13 de abril de 2007 sobre la verificación de los resultados de la contabilidad de costes del ejercicio 2005.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

De manera general, las modificaciones exigidas por esta Comisión en la Resolución de 18 de marzo de 2008 han sido implementadas por TESAU, bajo el estándar de costes corrientes del ejercicio 2007, por lo que no hace constar observaciones adicionales.

La firma de auditoría también señala que la Sociedad ha presentado en el ejercicio 2007 la apertura requerida en las resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008 sobre la adaptación del sistema de Contabilidad de Costes de TESAU para tres nuevos servicios, presentado los resultados de la contabilidad de costes bajo el estándar de costes corrientes del 2007 con la codificación y apertura de servicios que se venía utilizando en ejercicios anteriores, al no disponer para dicho ejercicio de la información necesaria para la apertura de todos los nuevos servicios contemplados en las citadas resoluciones.

IV.2. Observaciones y recomendaciones de la auditoría realizada por SVP por encargo de la CMT.

La empresa SVP, por encargo de la CMT, ha realizado su correspondiente informe de auditoría. Empieza su resumen ejecutivo con el siguiente comentario de carácter general:

“(...) el Sistema de Contabilidad de Costes desarrollado por TESAU cumple de forma general con los principios, criterios y condiciones aprobados por la CMT. Esta conclusión es extensiva tanto al Sistema de Contabilidad en sí mismo, como al Manual Interno de Contabilidad de Costes (MICC), a los diferentes estudios técnicos y al resto de la documentación de soporte que lo completan”.

Adicionalmente a lo anterior, señala SVP, durante los trabajos de auditoría se ha procedido a verificar que TESAU ha implementado de forma satisfactoria la totalidad de las modificaciones requeridas por esta Comisión en su Resolución de 18 de marzo de 2008.

Por otra parte, SVP ha verificado que TESAU no ha procedido en el ejercicio 2007 a la apertura de los servicios requeridos por la CMT en sus resoluciones AEM 2007/1036, de 13 de diciembre de 2007 y AEM 2008/449 de 3 de julio de 2008, con excepción de los siguientes tres servicios:

- Facilidades adicionales
- Tránsito a RI y números cortos
- Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s

Sin embargo, teniendo en cuenta las informaciones adicionales que han sido provistas por TESAU, en forma de informes técnicos y estudios extracontables y considerando la dificultad de aplicar dichas modificaciones con carácter retroactivo así como de conseguir la información en origen necesaria para ello, SVP *“concluye que TESAU ha realizado un esfuerzo razonable, para dentro de las limitaciones objetivas existentes, adaptar el SCC correspondiente al ejercicio 2007 al nuevo marco regulatorio.”*

Así, el auditor cifra un grado de implementación del 66% sobre el total de 166 servicios requeridos, considerando:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- 62 servicios con información de costes e ingresos directamente extraíble del SCC, sobre un total de 88 disponibles
- 38 servicios con información de costes e ingresos extraíbles de estudios técnicos e informes extracontables
- 10 servicios con informes técnicos cuantitativos de soporte

No obstante, durante el proceso de ejecución del trabajo de revisión se han puesto de manifiesto ciertas discrepancias entre los procedimientos utilizados por TESAU y los principios, criterios y condiciones recogidos en las resoluciones emitidas hasta el momento por la CMT.

IV.2.1. Conciliación entre los importes registrados en la contabilidad financiera y los importes incorporados a la contabilidad analítica

En el cuadro adjunto se detallan las principales partidas en conciliación existentes entre el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 y la cuenta de resultados financiera obtenida de las Cuentas Anuales del mismo ejercicio:

Tabla 3: Conciliación entre la contabilidad financiera y la analítica (en miles de euros)

[CONFIDENCIAL]



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

FIN CONFIDENCIAL]

La diferencia existente entre el resultado recogido en las cuentas anuales de la Operadora correspondientes al ejercicio 2007 y el registrado en el Sistema de Contabilidad de Costes bajo el estándar de costes históricos del mismo ejercicio corresponde al importe del coste del capital propio que asciende a **[CONFIDENCIAL]**.

Además, las diferencias entre la contabilidad analítica y la contabilidad financiera se deben a ajustes como consecuencia del recálculo de ingresos aplicando los nuevos precios de la OIBA de la Resolución de 27 de marzo de 2008 retroactivamente desde 21 de diciembre de 2006, con relación a los servicios ADSL IP y GigADSL, que asciende a una diferencia en el resultado antes de impuesto de **[CONFIDENCIAL]**

El importe neto reclasificado entre partidas de costes e ingresos asciende a **[CONFIDENCIAL]**.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

IV.2.2. Proceso de valoración del inmovilizado a costes corrientes realizado por TESAU

En este apartado se describe la metodología aplicada por TESAU en la valoración de los activos que conforman su inmovilizado, y se detallan las conclusiones alcanzadas respecto a la adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio 2007 presentado por la Operadora, a los acuerdos adoptados y resoluciones emitidas por esta Comisión referentes a la definición del Sistema de Contabilidad de Costes, en lo que a valoración de los activos a corrientes se refiere.

A continuación se detallan los diferentes puntos en los que se ha dividido el apartado del informe desarrollado por SVP:

- Revisión de las reglas y criterios de valoración del inmovilizado a corrientes.

En lo que respecta a la valoración del inmovilizado, la aplicación práctica del estándar de costes corrientes implica, tal y como se señala en la Resolución de fecha 15 de julio de 1999, que *“el valor bruto atribuido será el que resulte de valorar los activos a precio de mercado de los bienes sustitutivos con la tecnología más avanzada e idéntica capacidad productiva, aún cuando éstos ofrezcan prestaciones adicionales en orden a la producción. Algunos activos asignables podrán ser excluidos del proceso de revaluación a costes corrientes, aceptando como sustituto de éste su coste histórico, cuando no sea planteable su reposición, en cuyo caso la CMT resolverá de forma motivada sobre su exclusión”*.

“Por precio de mercado se entenderá el de adquisición media por la Operadora en los dos últimos ejercicios, si es que ha adquirido bienes de tal naturaleza y tecnología; en caso contrario, la Operadora solicitará ofertas a, por lo menos, tres fabricantes de prestigio si es posible, y utilizará como referente de la nueva valoración el precio medio ofrecido”.

Los activos que conforman el inmovilizado material de la Operadora al 31 de diciembre de 2007, se han valorado atendiendo a alguno de los métodos de valoración detallados a continuación:

- *Valoración absoluta*: la valoración se efectúa mediante la identificación del número de unidades y el precio del activo objeto de valoración a partir de la información existente en las aplicaciones corporativas y de las ofertas y contratos suscritos con los proveedores.
- *Activo moderno equivalente*: este método de valoración se aplica cuando los activos no se encuentran disponibles en el mercado, por lo que se identifica un activo de similares prestaciones y tecnología actual. Una vez definido el activo moderno equivalente más adecuado, se procede a aplicar el método de valoración absoluta.
- *Números índices*: conforme a esta metodología, la valoración de los activos se realiza a partir de los valores históricos, aplicándose a las altas de cada año, el número índice correspondiente.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- *Valoración a costes históricos:* en este caso, los activos mantienen su valor histórico, no siendo objeto de valoración a costes corrientes.

De forma general, estos métodos de valoración utilizados por la Operadora en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 cumplen con las condiciones establecidas por la CMT en la Resolución del 15 de julio de 1999 y son consistentes con los utilizados en ejercicios anteriores.

- Situaciones destacables observadas en la revisión realizada.

De los resultados obtenidos por la Operadora en el proceso de valoración del inmovilizado material según el estándar de costes corrientes correspondiente al ejercicio 2007, se desprenden los siguientes aspectos que cumpliendo con los criterios y condiciones de valoración definidas por la CMT en su Resolución del 15 de julio de 1999, son dignos de mención:

a. Activos cuya valoración a corrientes se ha realizado conforme al método de valoración “a costes históricos”

La Operadora ha mantenido a coste histórico activos por un valor bruto de [CONFIDENCIAL] y un valor neto de [CONFIDENCIAL], que representan un [CONFIDENCIAL] y un [CONFIDENCIAL] respectivamente sobre el total del inmovilizado valorado a costes históricos, por lo que la valoración a corrientes alcanza el [CONFIDENCIAL] del total de activos medios incluidos en el balance de la Operadora durante el ejercicio 2007, lo que supone un aumento con respecto al ejercicio 2006, cuando se valoraron a corrientes un [CONFIDENCIAL].

Según indican los auditores en su Informe los activos que han mantenido su valoración a costes históricos lo han hecho debido a dificultades objetivas para el cálculo del valor a corrientes, a la escasa representatividad de los activos o a una combinación de ambos factores.

No obstante, los activos valorados a históricos cuentan, en general, con un alto grado de amortización acumulada, lo que contribuye a reducir su impacto en las cuentas de márgenes. No se aprecia que el uso de esta valoración para una parte de los activos tenga un impacto material en los resultados de la contabilidad de costes en el estándar de costes corrientes.

IV.2.3. Revisión del correcto cálculo de la dotación para la amortización del inmovilizado incluido dentro de los costes calculados del sistema

- **Revisión de las reglas de amortización del inmovilizado empleadas por la Operadora**

El importe de los costes calculados correspondientes a los costes de amortización del inmovilizado imputados por la Operadora en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 bajo el estándar de costes históricos, que asciende a [CONFIDENCIAL], coincide con el gasto por dotación a la amortización del inmovilizado material e inmaterial, registrada en la contabilidad financiera en el mismo ejercicio. Este importe ha sido



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

calculado por la Operadora sobre la base de la aplicación de las vidas útiles que ha decidido utilizar en su contabilidad financiera conforme a las decisiones de sus órganos de control.

- ***Verificación de las vidas útiles definidas por la CMT y aplicadas por la Operadora***

En el estándar de costes históricos, para la obtención de los costes de amortización del inmovilizado se aplican las vidas útiles que la Operadora ha decidido utilizar en su contabilidad financiera conforme a las decisiones de sus órganos de control, mientras que en el estándar de costes corrientes, respetando los Principios, Criterios y Condiciones para el Desarrollo de un Sistema de Contabilidad de Costes, la Operadora debe proponer a la CMT las vidas útiles a aplicar en dicho estándar, que deberán ser aprobadas por la misma.

Así pues, con fecha 10 de marzo de 2008, TESAU presentó su propuesta de tipos de amortización para la contabilidad de costes del año 2007, en la que incluye la propuesta de vidas útiles a aplicar por la Operadora en su Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 bajo el estándar de costes corrientes.

Con fecha 18 de marzo de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la que se determinan las vidas útiles para el ejercicio 2006, siendo de aplicación para el ejercicio 2007 y sucesivos. En esta Resolución se mantienen básicamente las vidas útiles aprobadas por esta Comisión en el ejercicio anterior, siendo el cambio más relevante la modificación de las vidas útiles de los repartidores.

Con fecha de 20 de noviembre de 2008, el Consejo de la CMT aprobó la Resolución por la cual se determinan las vidas útiles para el ejercicio 2007 y 2008. En esta Resolución se aprueban las vidas útiles para el ejercicio 2007 de acuerdo a las presentadas previamente en el Resolución de 18 de marzo de 2008.

Sobre una muestra de activos, el auditor ha verificado que las vidas útiles aplicadas por TESAU para el cálculo de la amortización coinciden con las vidas útiles indicadas en la propuesta presentada a la CMT, sin que se hayan detectado incidencias significativas. Dichas vidas útiles coinciden por lo general con las vidas útiles empleadas en la contabilidad financiera, si bien existen determinadas cuentas de activos para los cuales la CMT ha establecido en el estándar de costes corrientes, vidas útiles diferentes a las empleadas en su contabilidad financiera.

Respecto a los activos de "Planta exterior", TESAU procedió en 2005 a la modificación de la vida útil empleada para estos activos en la contabilidad financiera, pasando ésta de ser de 20 a 30 años. La vida útil establecida por la CMT para estos activos es también de 30 años, por lo que no existe una diferencia en cuanto a la vida útil empleada en ambos estándares. Sin embargo, por haber existido un período de tiempo en el cual la vida útil aplicada ha sido diferente, el grado de amortización acumulado de los activos en el estándar de costes corrientes no coincide con la amortización acumulada en la contabilidad financiera.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por otro lado, en el informe correspondiente a la Revisión de los Resultados del Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2006 para el estándar de costes corrientes, emitido por Ernst & Young con fecha 31 de julio de 2008, se indica que se ha procedido a la “*verificación de la aplicación de los criterios de cálculo de los costes de amortización y costes de capital del inmovilizado valorado según el estándar de costes corrientes*”. De la lectura del informe antes mencionado no se ha desprendido ningún hecho significativo.

IV.2.4. Otras comprobaciones realizadas en cuanto al cumplimiento de determinadas obligaciones relacionadas con el Sistema de Contabilidad de Costes

En el presente apartado se incluyen las conclusiones alcanzadas sobre el cumplimiento del Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 de determinados aspectos obligatorios recogidos en la Resolución del 15 de julio de 1999, por la que se aprueban los principios, criterios y condiciones para el desarrollo del Sistema de Contabilidad de Costes y que se centran en los siguientes puntos:

- Los servicios de interconexión no reciben costes procedentes de centros de actividad no asignables que supongan más de un 10% del resto de los costes que le son asignables.
- Aplicación de la tasa de retorno para la obtención de los costes calculados.

El 15 de marzo de 2007 esta Comisión emitió un acuerdo por el que aprobó la Tasa Anual de Retorno (WACC) para la valoración de los Costes de Capital en la Contabilidad de Costes de TESAU correspondiente al ejercicio 2007, en base a la documentación entregada por la Operadora conteniendo los cálculos para la obtención del WACC, se ha verificado que TESAU ha utilizado la Tasa de Retorno aprobada en la referida Resolución y que se sitúa en el 9,86%.

V. REVISIÓN DE LA ADAPTACIÓN DEL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE COSTES AL NUEVO MARCO REGULATORIO.

En este apartado se detallan las conclusiones alcanzadas sobre el grado de implementación en el Sistema de Contabilidad de Costes de TESAU del ejercicio 2007 respecto de las modificaciones requeridas por las resoluciones de la CMT de adaptación del citado sistema al nuevo marco regulatorio, de fecha 13 de diciembre de 2007 y 3 de julio de 2008.

El informe de SVP señala que en términos generales TESAU ha mantenido para el ejercicio 2007 la misma estructura de cuentas y servicios empleada en ejercicios anteriores, excepto por la introducción de tres nuevos servicios, manteniendo la codificación del ejercicio anterior.

El auditor así señala que “*durante el la revisión de 2007, TESAU alega una imposibilidad de implementación de los servicios requeridos por la Comisión debido a la no disponibilidad de información en el ejercicio 2007 que permita la apertura de dichos servicios. Ante dicha imposibilidad, TESAU declara que ha entregado a la Comisión la*



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

información demandada en aquellos casos en que su elaboración era factible, en forma de estudios extracontables e informes técnicos”

También se indica que en el año 2008 ya se incorpora una apertura de servicios acorde a los requerimientos de la CMT.

Los referidos tres nuevos servicios incluidos en el sistema de costes del ejercicio 2007 son el servicio de “Facilidades Adicionales”, el servicio de “Tránsito a RI y números cortos” y el “Servicio de concentración por circuito de 2 Mbit/s”, todo ellos de acuerdo al requerimiento de la CMT recogido en las citadas resoluciones.

Por otra parte, el auditor señala que TESAU ha entregado todos aquellos estudios extracontables e informes técnicos de acuerdo con las resoluciones de la CMT de adaptación del sistema de costes al nuevo marco regulatorio con la única excepción del “Estudio extracontable donde se proponen los criterios de separación contable de las cuentas de los servicios de transporte entre conceptos recurrentes y no recurrentes (segmentos troncales de líneas alquiladas mayoristas).”

Respecto de la verificación de los estudios planteados, el auditor pone de manifiesto que ha observado los siguientes puntos destacables:

- Durante el proceso de verificación de estos informes TESAU menciona la imposibilidad de realizar el reparto del personal propio en costes recurrentes y no recurrentes, ya que no existe en algunos casos el registro de las tareas realizadas que permita discernir entre estos conceptos. A consecuencia de esto, los gastos de personal propio se consideran costes de abono (recurrentes) en su totalidad y para el ejercicio 2008, cuando se proceda a la apertura de los servicios, TESAU asegura que parte de estos costes pasarán a formar parte de la conexión. El auditor pone de manifiesto que esta limitación afecta a todos aquellos estudios extracontables en los que se procede a la separación entre costes e ingresos recurrentes y no recurrentes.
- En el estudio extracontable de servicios de banda ancha se incluyen conceptos como las promociones o descuentos que no permiten la reconciliación con los resultados de la contabilidad analítica bajo el estándar de corrientes.
- Para proceder a la apertura de coste de servicios por velocidades, en el servicio minorista de ADSL, TESAU lleva a cabo el reparto de costes de los componentes de transporte de acuerdo al concepto de líneas equivalentes, que está referenciado al consumo medio del usuario de la modalidad básica de ADSL, tanto de bajada como de subida. La separación por velocidades bajo la influencia del factor de uso (tráfico) promedio de la línea como criterio de reparto para la distribución de costes produce ciertos desequilibrios en la asignación de costes a las diferentes modalidades, resultando unos costes unitarios reflejados en la siguiente tabla:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 4: Costes unitarios del servicio ADSL por modalidades (en euros por línea)

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

En opinión del auditor, una alternativa razonable para eliminar esta incoherencia en la asignación de costes por velocidades o modalidades sería suprimir la dependencia en el reparto de costes referenciada al consumo medio del comportamiento de los usuarios correspondientes a cada velocidad. El auditor propone *“la introducción de un nuevo criterio basado en elementos implícitos y característicos de los diferentes servicios desagregados por velocidad, como por ejemplo aquellos utilizados para el dimensionamiento de red, fundamentalmente el ancho de banda teórico asociado a la línea y la calidad del servicio o ancho de banda garantizado”*, eliminando la influencia del factor de uso promedio de la línea (tráfico) como criterio de reparto.

Con una distribución de costes basada en una ponderación causal de estos criterios se obtendría una distribución más fiel de los costes para cada una de las modalidades del servicio “Línea ADSL”, que reflejaría un incremento progresivo de los coste cuanto mayor es la velocidad que se ofrece al usuario final y/o mayor es la calidad de servicio garantizada.

En líneas generales, SVP concluye que no se han observado incidencias relevantes y que tanto, los estudios extracontables como los informes técnicos relativos al nuevo marco regulatorio están en concordancia con los requerimientos de las citadas resoluciones que se puede concluir que *“TESAU ha realizado un esfuerzo razonable para, dentro de las limitaciones objetivas existentes, adaptar el SCC correspondiente al ejercicio 2007 al nuevo marco regulatorio”*.

V.1. Modificaciones que deberá introducir la operadora en el sistema de costes en la apertura de nuevos servicios

- Apertura de costes del servicio ADSL por velocidades

En referencia a los aspectos señalados en el apartado anterior, esta Comisión considera adecuada la propuesta de SVP de modificar el criterio de reparto en la apertura de costes del servicio ADSL por velocidades ya que el propuesto en el estudio extracontable en el ejercicio 2007 por la operadora no es causal, de forma que los costes por velocidades dependen del patrón de tráfico medio de los usuarios y no de la velocidad.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Por ello, la operadora en la apertura de este servicio por velocidades en la contabilidad del año 2008, deberá emplear el criterio propuesto por el auditor o cualquier otro que proporcione un reparto causal y coherente de los costes entre velocidades.

- Documentación soporte al sistema de costes

Debido a la existencia de relaciones comerciales intra-grupo y, dado que en los servicios mayoristas regulados el SCC no distingue entre los servicios prestados a empresas del grupo de los prestados a terceros operadores, para mejorar la prueba del cumplimiento del principio de no discriminación, TESAU deberá presentar en el plazo de tres meses desde la notificación de esta Resolución un informe que concilie los ingresos que percibe de otras empresas del grupo por servicios regulados con los volúmenes (minutos, número de líneas, etc.) de dichos servicios en el año 2007.

Para el ejercicio 2008 y siguientes, TESAU deberá aportar dicho informe como documentación soporte a su modelo de costes en cada ejercicio.

VI. VALORACIÓN DE LOS RESULTADOS PRESENTADOS POR TESAU.

En el presente capítulo se detallan las conclusiones alcanzadas sobre el grado de implementación en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 de las modificaciones aprobadas por la CMT en su Resolución del 18 de marzo de 2008 sobre la *“Verificación de los resultados de la Contabilidad de Costes presentados por Telefónica de España, S.A.U. referidos al ejercicio 2006”*, así como las principales conclusiones alcanzadas respecto a la adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes correspondiente al ejercicio 2007 a los acuerdos adoptados y resoluciones emitidas por esta Comisión distintas a la de adaptación del Sistema de Contabilidad de Costes, comentadas en el apartado anterior y que originan la propuesta de una modificación a introducir en el modelo de costes.

VI.1. Modificaciones requeridas por la CMT que han sido correctamente implementadas por TESAU

Durante los trabajos de auditoría se ha verificado que TESAU ha implementado de forma satisfactoria la totalidad de las modificaciones requeridas por la CMT en la Resolución de 18 de marzo de 2008. Estas modificaciones eran:

1. Mantenimiento del método de valoración a corrientes empleado en el ejercicio 2005 para el grupo de cuentas “Terminales RDSI”
2. Corrección del error detectado en el cálculo del inmovilizado bruto para las cuentas “Casetas”, “Estructura soportes antenas”, “Acondicionamiento caminos de acceso” e “Inversiones no recuperables en propiedades de terceros”
3. Corrección en la asignación de cuentas de la contabilidad financiera relacionadas con publicidad a la cuenta “Trabajos, suministros y trabajos exteriores”

En el informe desarrollado por SVP se analizan cada una de estas modificaciones requeridas en la citada Resolución y que han sido efectivamente cumplidas por TESAU.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VI.2. Otras modificaciones realizadas por TESAU en el Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007

Las principales modificaciones introducidas por TESAU en su Sistema de Contabilidad de Costes del ejercicio 2007 y que no han sido requeridas por esta Comisión en ninguna de sus resoluciones hacen referencia a los siguientes aspectos:

- Modificación en el criterio empleado para la valoración a corrientes de la cuenta “Software y aplicaciones informáticas”

Esta modificación consisten en que el inmovilizado bruto a corrientes se iguala al de históricos, sustituyendo el método empleado en los ejercicios 2006 y anteriores, que consistía en valorar esta cuenta como el promedio de los datos aportados por dos aplicaciones en uso recogidas en el inventario técnico y que además de ser difícil de aplicar no, producía una representación lo suficientemente fiel de los costes de este activo.

El auditor en este punto, considera que dada la naturaleza de este activo, no existen motivos claros para que existan grandes diferencias entre los costes considerados en el estándar de históricos y el de corrientes dada la vida media de sus activos, como se reflejaba en las valoraciones de años anteriores y por tanto, recomienda aceptar el cambio introducido por TESAU en la valoración a corriente de ejercicios anteriores.

- Modificación en el modelo de reparto de coste asociados a las actividades relacionadas con los sistemas de información

En el ejercicio 2007 TESAU introduce un nuevo modelo de sistemas empleado para el tratamiento de los costes asociados a las actividades de desarrollo y soporte a las aplicaciones y sistemas informáticos, que refleja un cambio interno en el modelo organizativo del departamento responsable. Como resultado de esta modificación, el auditor ha observado un incremento en los costes de software imputados a sistemas de red en un 22% en el estándar de corrientes. La explicación para este incremento es que durante el año 2007 se produjo el traslado del personal y las aplicaciones que las áreas de red tenían dedicado a sistemas al área común de sistemas de la compañía. La disminución de costes asociados a dichas cuentas compensa en parte el incremento de costes provenientes del área de sistemas.

El auditor considera que el nuevo modelo de sistemas permite una atribución de costes causal y es acorde con los principios, criterios y condiciones establecido por la CMT.

- Modificación en el criterio de reparto de los costes de red de acceso al servicio de alquiler de bucle compartido.

En este ejercicio, el 100% de los costes unitarios de los componentes de red que conforma un bucle telefónico (acometida, cable de pares de acceso y repartidor) se imputan al servicio telefónico, mientras que al servicio de bucle compartido sólo se le imputan los costes específicos relacionados con el mismo. En años anteriores, se asignaba el 50% al servicio telefónico y el otro 50% al servicio de bucle de alquiler compartido.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

El auditor considera consistente esta modificación con los principios seguidos a la hora de establecer las tarifas de dicho servicio mayorista, así que recomienda aceptar la modificación introducida por la operadora.

- Distribución de los costes de red “Alejandra” a servicios ADSL, Imagenio y a otros servicios de valor añadido

TESAU ha introducido en el SCC del ejercicio 2007 los siguientes componentes de red:

- 92180226 ‘Nodos MAN Ethernet’, que “comprende la actividad de constitución y mantenimiento de los nodos MAN Ethernet de la Red Alejandra”
- 92180345 ‘Transporte MAN Ethernet’, que “comprende la actividad de constitución y mantenimiento de la infraestructura necesaria para el transporte de la señal entre los nodos específicos MAN Ethernet de la Red Alejandra”

La red ‘Alejandra’ es una red de transporte Metro Ethernet que TESAU ha venido empleando hasta 2006 para uso exclusivo de servicios Imagenio y que, desde 2006, se emplea también para servicios ADSL minoristas.

Durante los trabajos de se ha observado que los costes correspondientes a los nodos y al transporte asociados a esta red se imputan a servicios de forma que un 93,4% del coste se imputa al servicio ‘Línea ADSL’, de manera proporcional al número de líneas ADSL sobre tecnología DSLAM IP y el 6,6% restante del coste se imputa al servicio “Conectividad Imagenio”, de manera proporcional al número de líneas Imagenio que no tienen contratado el servicio ADSL, si bien no se considera ninguna imputación de coste a servicios de valor añadido tal y como el video bajo demanda, que hacen uso de la red para la distribución del tráfico.

TESAU ha manifestado que la imputación empleada responde a su filosofía comercial según la cual corresponde al servicio de suscripción cubrir los costes asociados a la conectividad, mientras que otros servicios de valor añadido tal y como el video bajo demanda sólo tendrían que cubrir los costes correspondientes a los contenidos así como otros que le son específicos.

El auditor considera que si bien otros criterios alternativos de imputación de los costes de la red ‘Alejandra’ podrían ser también válidos – por ejemplo, uno basado en el tráfico total - no hay motivos para concluir que el criterio empleado por TESAU sea contrario a los principios, criterios y recomendaciones establecidos por la CMT para el SCC. Además dado que la red ‘Alejandra’ sólo se emplea para servicios minoristas, el auditor señala que no existe un riesgo de discriminación en la atribución de estos costes en relación a los consumidores de servicios mayoristas.

- Eliminación de los servicios asociados a la tarifa plana de Internet y alta de nuevos códigos de activos.

Señala el auditor que se trata de modificaciones consecuentes con los principios generales establecidos para el sistema, dado que o son eliminaciones por escasa materialidad de los servicios en el ejercicio 2007, además, de haber sido requerido en las



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

resoluciones relativas a la transposición del SCC al nuevo marco regulatorio, o altas de códigos para reflejar el alta de nuevas cuentas de planta en la contabilidad financiera.

Las modificaciones introducidas por TESAU antes detalladas no representan un incumplimiento de los criterios, principios y condiciones establecidos por la Comisión sino que, en general, representan una mejora en cuanto al cálculo y la transparencia de los resultados.

VI.3. Nuevos requerimientos de modificaciones y otras observaciones

Se recogen en este apartado las incidencias detectadas por el auditor que deben ser modificadas por la operadora en los márgenes del ejercicio 2007 o en ejercicios posteriores, algunas de ellas tienen impacto económico y otras no.

VI.3.1. Modificaciones a incluir en el estándar actual

(i) Distribución de los costes de “Repartidores principales” a servicios mayoristas y minoristas

Durante los trabajos de auditoría se ha comprobado que la valoración a corrientes de la cuenta “Repartidores principales” comprende dos conceptos:

- El coste del repartidor principal (lado vertical y horizontal) así como la mano de obra que corresponde a su instalación
- El coste del tendido de puentes entre los lados horizontal y vertical del repartidor principal. Estos puentes están dedicados fundamentalmente a la conexión de las tarjetas de línea de las centrales de conmutación de TESAU.

Los costes de los repartidores se distribuyen entre todos aquellos servicios mayoristas y minoristas que hacen uso de los pares de cobre de forma proporcional al número de pares empleados. Estos servicios incluyen el servicio telefónico básico, el servicio de RDSI básico, el servicio de bucle desagregado así como otros servicios que hacen uso del bucle de abonado.

En opinión de SVP, el criterio de reparto que aplica la operadora no es causal en la parte de costes que corresponde al tendido de puentes entre los lados horizontal y vertical del repartidor principal para el caso del servicio de bucle completamente desagregado. Los bucles desagregados emplean puentes entre el lado horizontal y el vertical del repartidor principal dedicado, cuyo coste ya se considera en la conexión del bucle desagregado o compartido. La imputación por tanto de costes en concepto de tendido de puente representa una doble imputación de dicho coste al servicio mayorista.

En la siguiente tabla se muestra el impacto de la incidencia observada en los servicios finales, puede observarse que el grado de materialidad es muy escaso, siendo el servicio de “alquiler de bucle de abonado desagregado” el más afectado, al reducirse sus costes en el estándar de corrientes en aproximadamente unos **[CONFIDENCIAL]** mil euros, lo que supondría una reducción de **[CONFIDENCIAL]**.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 5: Impacto de la incidencia observada sobre la distribución de los costes de repartidores principales

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

Dado el escaso impacto, TESAU no debe introducir ninguna modificación por este concepto en el ejercicio 2007.

Sin embargo, para el ejercicio 2008 TESAU deberá rectificar o bien la valoración del activo “Repartidor principal” o bien modificar los criterios de reparto a fin de garantizar que los costes asociados al tendido de puentes entre el lado vertical y el horizontal del repartidor principal para uso de la propia operadora no se impute a servicios que no hacen uso de dichos puentes, tal y como el “alquiler de bucle de abonado desagregado”.

(ii) Imputación de los costes del punto de interconexión óptico a servicios de voz

Durante los trabajos de auditoría, se ha comprobado que el componente de red “Punto de interconexión óptico” se imputa a los siguientes servicios de tráfico de voz de manera proporcional al número de minutos de tráfico de cada servicio:

- Tráfico Fijo- móvil
- Servicios de interconexión de acceso local
- Servicios de interconexión de acceso tránsito simple
- Servicios de interconexión de acceso tránsito doble
- Servicio de Interconexión acceso Metropolitano
- Acceso local tarifa plana Internet
- Acceso tránsito simple tarifa plana internet
- Servicios de interconexión de terminación local
- Servicios de interconexión de terminación tránsito simple
- Servicios de interconexión de terminación tránsito doble



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

- Servicio de Interconexión Terminación Metropolitano
- Interconexión local por Capacidad
- Interconexión tránsito simple por Capacidad
- Interconexión metropolitano por Capacidad

El punto de interconexión óptico se emplea para interconectar la red conmutada básica de TESAU con la de otros operadores en un punto de interconexión situado en un punto intermedio entre las localizaciones de los operadores y se emplea tanto para la terminación de tráfico minorista de TESAU en otras redes como para la terminación y originación de tráfico mayorista. Los costes totales asignados a este componente de red ascienden a **[CONFIDENCIAL]** millones de euro en el estándar de corrientes y de **[CONFIDENCIAL]** millones de euro en el estándar de históricos.

Sin embargo, de la relación de servicios a los cuales TESAU imputa el coste del componente de red 'Punto de interconexión óptico', se observa que sólo toma en consideración el tráfico minorista fijo-móvil y no el tráfico minorista de TESAU a otros operadores fijos, integrado en los servicios de "tráfico metropolitano", "tráfico provincial" y "tráfico interprovincial".

Durante las sesiones de trabajo, TESAU ha manifestado que el criterio de imputación del Pdl óptico deriva de una simplificación realizada en años anteriores en la cual se decidió tomar en consideración solamente aquellos servicios de mayor materialidad.

Aunque esta aproximación pudiese estar justificada en el momento original, esta no se ha revisado a fin de verificar si los supuestos que la soportaban en el pasado continúan vigentes. En concreto, según datos proporcionados por TESAU durante la auditoría trabajo, el tráfico minorista de TESAU con destino a otros operadores fijos supuso un total de aproximadamente **[CONFIDENCIAL]** millones de minutos en 2007, o un 24% de la suma del tráfico metropolitano, provincial e interprovincial de la compañía. En lo que respecta al tráfico fijo-móvil, que sí se toma en consideración para la imputación de los costes del punto de interconexión óptico, éste supuso un total de **[CONFIDENCIAL]** millones de minutos.

En vista de los volúmenes respectivos de tráfico se deduce que la no consideración del tráfico con destino a otros operadores fijos para la imputación de los costes asociados al punto de interconexión óptico ya no se justifica como una aproximación válida.

El auditor ha estimado el impacto de esta incidencia tomando en consideración el tráfico minorista con destino a otros operadores fijos nacionales según el total de minutos facilitado por TESAU durante las sesiones de trabajo. Este impacto en el estándar de corrientes se muestra en la siguiente tabla:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 6: Impacto de la incidencia observada sobre la imputación de los costes del punto de interconexión óptico (estándar de corrientes)

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

La incidencia tiene un impacto relevante en los costes totales de los servicios de interconexión de voz. El impacto es más acusado en el caso de los servicios de interconexión facturados por minuto, siendo superior al **[CONFIDENCIAL]** en el caso de la interconexión local, mientras que el menos relevante se da en la interconexión facturada por capacidad, donde el impacto en costes es inferior al **[CONFIDENCIAL]**.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

En el estándar de históricos, el impacto estimado es ligeramente superior, como se observa en la siguiente tabla:

Tabla 7: Impacto de la incidencia observada sobre la imputación de los costes del punto de interconexión óptico (estándar de históricos)

[CONFIDENCIAL]

FIN CONFIDENCIAL]

La no consideración del tráfico minorista con destino a otros operadores fijos para la imputación de los costes asociados al “Punto de interconexión óptico” no es una aproximación válida y en conclusión, TESAU debe introducir una corrección en las cuentas de márgenes de acuerdo con los resultados mostrados en la Tabla 6.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, la operadora deberá corregir los márgenes del ejercicio 2007 de acuerdo con la Tabla 7.

Para ejercicios posteriores, el criterio empleado por TESAU para la imputación de los costes del 'Punto de interconexión óptico' deberá cambiar el criterio actual a uno basado en el número de minutos de tráfico que efectivamente se intercambian a través de dichos puntos de interconexión, ya que éste es un criterio causal. Es preciso indicar que, además de los puntos de interconexión ópticos, TESAU intercambia tráfico con otros operadores a través de los puntos de interconexión eléctricos.

Por ello, TESAU deberá aportar un estudio técnico para la identificación de los volúmenes de tráfico que efectivamente se intercambian con otros operadores a través de los puntos de interconexión óptico, al objeto de que sirva de base a la imputación de los costes asociados al componente de red "Punto de interconexión óptico".

(iii) Activos para los cuales se observa un valor de inmovilizado neto mayor al valor de inmovilizado bruto

SVP ha detectado en la auditoría que una serie de activos presentaban en el estándar de costes corrientes, un valor de inmovilizado neto mayor al inmovilizado bruto, en los términos que se indican en la siguiente tabla:

Tabla 8: Activos cuyo valor de inmovilizado neto a corrientes es superior al valor del inmovilizado bruto

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

La incidencia observada afecta a activos de relativa novedad y cuya vida útil difiere en los estándares de costes históricos y corrientes. Durante la auditoría, TESAU ha aclarado que había procedido a una modificación en el valor del inmovilizado bruto a históricos empleado para el cálculo del valor neto a corrientes en aquellos activos para los cuales varía la vida útil.

La fórmula aplicada, en cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones del Sistema de contabilidad de costes es:

$$VNC = VNH \times \frac{VBC}{VBH}$$



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

VNC = Valor neto del inmovilizado en corrientes.

VNH = Valor neto del inmovilizado en históricos.

VBC = Valor bruto del inmovilizado en corrientes.

VBH = Valor bruto del inmovilizado en históricos.

En ejercicios anteriores, TESAU empleaba – para los activos cuya vida útil difiere en los estándares de históricos y corrientes - el valor del inmovilizado bruto a históricos a final de año para el cálculo del valor neto a corrientes. En el ejercicio 2007, por el contrario, TESAU ha empleado el valor del inmovilizado bruto a históricos promedio del ejercicio.

El motivo de dicho cambio era, según TESAU, reflejar de manera más fidedigna el coste a corrientes de los activos, y de manera muy especial en el caso de la planta exterior y portadores, cuyo valor de inmovilizado bruto a fin de año se ha visto reducido en relación al valor promedio como resultado de la regularización en los sistemas de inventario contable de la compañía. Según ha manifestado TESAU, de haberse mantenido el criterio empleado en ejercicios anteriores, se hubiese producido un incremento de los costes asociados al inmovilizado en el estándar de corrientes que no consideraban justificado.

En cumplimiento de la Resolución de Principios, Criterios y Condiciones los operadores deben mantener en sus sistemas de costes la consistencia entre ejercicios. En este sentido, el cambio de criterio adoptado por TESAU al considerar el valor bruto a históricos promedio en vez del valor bruto a históricos a final de ejercicio, no cumpliría con dicho principio. Sin embargo, la regularización del inventario financiero y del inventario técnico efectuada por la operadora, que es la que ha ocasionado este cambio en su sistema de costes, permite que el inmovilizado refleje mejor la realidad de su planta. Por ello, esta Comisión considera, que en virtud de dicha mejora y en este caso concreto, está justificado este cambio aunque no se cumpla con el Principio de Consistencia.

Por otra parte, para el próximo ejercicio, TESAU deberá revisar qué modificaciones se pueden introducir para evitar la inconsistencia de obtener un valor de inmovilizado neto superior al inmovilizado bruto.

(iv) Imputación de costes de equipos de redes de acceso de nueva generación a costes corporativos

El auditor ha verificado que la operadora imputa en su totalidad el coste de algunos equipos relacionados con las redes de acceso de nueva generación (NGA) a la cuenta de costes calculados “Corporativos”, distribuyéndose en una fase posterior a todos los servicios de la compañía. Estos servicios son: Equipo Banda Ancha GPON, Sistema de Gestión para DSLAM IP GPON HW y Redes de Acometida de F.O. para FTTH.

TESAU justifica esta imputación por la mínima materialidad de los mismos y en efecto, el coste total de estos equipos, incluyendo tanto el coste de capital como el de amortización, asciende a **[CONFIDENCIAL]** euros en el estándar de corrientes y **[CONFIDENCIAL]** euros en el de históricos.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

La operadora indica que para el año 2008 procederá a modificar el tratamiento de dichos equipos, posiblemente imputando los costes de estos equipos y otros similares a una cuenta de "servicios en desarrollo".

Dada la escasa materialidad de la incidencia en el ejercicio 2007 no se debe introducir ningún cambio en los márgenes de dicho ejercicio. Sin embargo, para ejercicios posteriores, TESAU deberá proceder a la imputación de estos costes y otros costes relacionados a dichos equipos en una cuenta específica, dado el previsible incremento del grado de materialidad asociado a estos activos.

VII. PUBLICIDAD DE RESULTADOS.

VII.1. Resumen de las objeciones cuantitativamente relevantes.

De acuerdo con el Informe de auditoría emitido por la empresa SVP, se deduce que los resultados de Contabilidad de Costes de TESAU para el ejercicio 2007 pueden ser parcialmente cuestionados.

Concretamente, se han detectado y valorado las objeciones relacionadas con los aspectos anteriormente descritos, valoraciones que esta Comisión hace constar a efectos del eventual impacto sobre los márgenes que los criterios utilizados por la Auditoría en su caso tendrían.

En el estándar de costes históricos estas objeciones son:

Tabla 9: Ajustes a aplicar en los márgenes del ejercicio 2007 en el estándar de históricos
(en miles de euros)

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

Las objeciones en el estándar de corrientes son:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 10: Ajustes a aplicar en los márgenes del ejercicio 2007 en el estándar de corrientes (en miles de euros)

[CONFIDENCIAL

FIN CONFIDENCIAL]

VII.2. Publicidad de los resultados revisados.

Debido a la existencia de modificaciones con impacto económico tras el proceso de revisión llevado a cabo, los márgenes de los grupos de servicios agregados por actividades de servicios de acceso, tráfico, alquiler de circuitos, interconexión y resto de actividades no sometidas a regulación para el ejercicio 2007 en el estándar de costes históricos son los siguientes:

Tabla 11: Márgenes del ejercicio 2007 en el estándar de históricos (en miles de euros)

	PRESENTADOS POR TESAU 2007			Márgenes
	INGRESOS	COSTES	MARGENES	Corregidos
ACCESO	2.929.012	2.374.064	554.948	554.948
TRÁFICO	3.269.793	2.178.106	1.091.687	1.087.992
ALQUILER CIRCUITOS	1.181.703	935.375	246.328	246.328
BANDA ANCHA	2.480.356	2.037.376	442.980	442.980
INTERCONEXIÓN	950.285	815.760	134.526	138.221
SUBTOTAL SERVICIOS REGULADOS	10.811.150	8.340.682	2.470.468	2.470.468
OTROS SERVICIOS	2.040.648	2.897.827	-857.179	-857.179
TOTAL ACTIVIDADES	12.851.798	11.238.509	1.613.289	1.613.289

(*) Desde el año 2001 la cuenta del servicio GigADSL forma parte del grupo de actividades de INTERCONEXIÓN en lugar del de BANDA ANCHA

Tras las modificaciones aprobadas con impacto económico, estos márgenes en el estándar de corrientes para el ejercicio 2007 son los siguientes:



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Tabla 12: Márgenes del ejercicio 2007 en el estándar de corrientes (en miles de euros)

	PRESENTADOS POR TESAU 2007			Márgenes
	INGRESOS	COSTES	MARGENES	Corregidos
ACCESO	2.929.050	2.592.102	336.948	336.948
TRÁFICO	3.269.785	2.100.733	1.169.052	1.165.990
ALQUILER CIRCUITOS	1.181.698	869.843	311.855	311.855
BANDA ANCHA	2.480.337	1.848.615	631.721	631.721
INTERCONEXIÓN	950.285	797.467	152.817	155.879
SUBTOTAL SERVICIOS REGULADOS	10.811.155	8.208.761	2.602.394	2.602.394
OTROS SERVICIOS	2.040.643	3.029.747	-989.105	-989.105
TOTAL ACTIVIDADES	12.851.798	11.238.509	1.613.289	1.613.289

(*) Desde el año 2001 la cuenta del servicio GigADSL forma parte del grupo de actividades de INTERCONEXIÓN en lugar del de BANDA ANCHA

En atención a lo expuesto, esta Comisión

RESUELVE

Primero.- Declarar que la aplicación para el ejercicio 2007 del Sistema de Contabilidad de Costes utilizado por Telefónica de España, S.A.U. en general es conforme a los criterios establecidos por la Resolución de esta Comisión de fecha 15 de julio de 1999, asumiendo y haciendo públicos los márgenes por actividades que figuran en la columna "márgenes" del cuadro incorporado al apartado VII.2.

Segundo.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. a que introduzca en su Sistema de Contabilidad de Costes, para aplicaciones sucesivas, las **modificaciones** a que se refiere en los apartados V.1 y VI.3. Asimismo, deberá implementar en el sistema de contabilidad de costes del ejercicio 2008 todos los servicios requeridos en las Resoluciones de 13 de diciembre de 2007 y de 3 de julio de 2008 de Adaptación del sistema de contabilidad de costes de la operadora al Nuevo Marco Regulatorio.

Tercero.- Requerir a Telefónica de España, S.A.U. para que en el plazo de 3 meses desde la notificación de la Resolución que pone fin al presente procedimiento, remita a esta Comisión un informe que concilie los ingresos que percibe de otras empresas del grupo por servicios regulados, en los términos referidos en el apartado V.1. En ejercicios posteriores, Telefónica de España, S.A.U., deberá adjuntar dicho informe como documentación soporte del sistema de costes.

El presente certificado se expide al amparo de lo previsto en el artículo 27.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y el Artículo 23.2 de la Orden de 9 de abril de 1997, por la que se aprueba el Reglamento de Régimen Interior de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones, con anterioridad a la aprobación del Acta de la sesión correspondiente.



COMISION DEL MERCADO DE LAS TELECOMUNICACIONES

Asimismo, se pone de manifiesto que contra la Resolución a la que se refiere el presente certificado, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante esta Comisión en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su notificación o, directamente, recurso Contencioso-Administrativo ante la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 48.17 de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones, la Disposición adicional cuarta, apartado 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y el artículo 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y sin perjuicio de lo previsto en el número 2 del artículo 58 de la misma Ley.

EL SECRETARIO

Vº. Bº. EL PRESIDENTE

Ignacio Redondo Andreu

Reinaldo Rodríguez Illera